

SITUACIÓN EMPRESARIAL Y SISTEMAS TRIBUTARIOS DE ESTADOS UNIDOS, CHILE Y MÉXICO. UNA REFLEXIÓN

López Mejía María Rosa
mariarosalma@yahoo.com.mx
Gómez Martínez Alicia
agfludisa@hotmail.com
Ruiz Rendón José María
ruizrendonjm@hotmail.com

Fecha de recepción: 28.11.2015

Fecha de aceptación: 27.12.2015

Resumen

El desarrollo económico de las compañías, es un desafío en un ámbito de fuerte competencia empresarial. En este entorno, resultan interesantes los estudios comparativos sobre la regulación empresarial y sus sistemas tributarios; principalmente cuando se trata de países que tienen intensas relaciones comerciales o crean bloques económicos. Por tal motivo, el presente trabajo tiene como objetivo realizar un análisis sobre las regulaciones de las empresas de Estados Unidos, Chile y México para hacer negocios, resaltando los obstáculos a los que se enfrentan, así como la forma de operar de sus Sistemas Tributarios, para reflexionar sobre los aspectos que afectan su desarrollo empresarial. Se trata de un estudio de carácter exploratorio, basado en una revisión documental. Los resultados muestran un panorama que invita a cavilar sobre la urgencia de que en México se mejore la administración impositiva.

Abstract

Economic development of companies, is a challenge on a strong field of business competition. In this environment, comparative studies on business regulation and tax systems are interesting; especially when it comes to countries with extensive trade or create economic blocs. Therefore, this paper aims to make an analysis of the regulations that the companies in the U.S.A., Chile and Mexico have in order to do business, highlighting the obstacles they face and how they operate their Tax Systems, in order to consider the aspects that affect their business development. This is an exploratory study, based on a literature review. The results show a scenario that invites to ruminate about the urgent need to improve the tax administration in Mexico.

Palabras claves: Business regulation, Tax Systems, Barriers, income tax (ISR) and Value Added Tax (VAT).

Introducción

A lo largo del tiempo, el desarrollo económico de las compañías, ha estado íntimamente ligado a las regulaciones empresariales y sus sistemas de tributación. Sobre este tema, una publicación conjunta del Banco Mundial y la Corporación Financiera Internacional (CFI) denominada *Doing Business*, señala que una buena regulación contribuye al desarrollo del sector privado y a la expansión de sus redes de transacciones. Subraya que las economías de bajos ingresos se caracterizan por presentar sistemas regulatorios muy gravosos e indica también, que las regulaciones empresariales inteligentes contribuyen al crecimiento económico, que conllevan a ampliar las oportunidades de empleo formal (Banco Mundial, 2013).

Por otra parte, algunos trabajos señalan que en los países industrializados y en desarrollo en materia de recaudación fiscal, se ha dado más atención a los grandes contribuyentes, considerándolos el punto de partida de la modernización de la administración tributaria; sin embargo, se necesita reflexionar sobre lo peligroso que resulta no considerar la importancia de establecer una adecuada tributación en las Pequeñas y Medianas Empresas (PyME). Esto, considerando que juegan un papel determinante en la creación de empleos, desarrollo económico e innovación empresarial (*International Tax Dialogue*, 2013).

En cuanto a la situación de la PyME en América Latina, se aprecia que las regulaciones influyen en la supervivencia y crecimiento de las empresas, principalmente cuando tienen como reto competir con otros países con menores cargas regulatorias (Cohen y Baralla, 2012).

Por otra parte, considerando que México, (de acuerdo con el Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 28 de julio de 1999) cuenta con un tratado de libre comercio con Chile y forma parte del bloque económico Estados Unidos-Canadá-México desde 1994, se consideró pertinente realizar este estudio de carácter exploratorio, para conocer la situación que prevalece en el ámbito empresarial de estos países en cuestiones de regulación y de tributación, que afectan el crecimiento y desarrollo de sus empresas (DOF, 1994; 1999). Así mismo, indagar sobre los impuestos a las ventas y a las corporaciones que afectan a Estados Unidos, Chile y México,

para contar con un referencial orientado a conocer los aspectos que pueden influir en su desarrollo económico.

La pregunta de investigación que guía el estudio es: ¿Existen diferencias en los sistemas tributarios de Estados Unidos, Chile y México que beneficien o afecten a las relaciones comerciales de empresas mexicanas?

Por todo lo antes expuesto, se tiene como objetivo analizar la situación que prevalece en las regulaciones a las empresas de Estados Unidos, Chile y México para hacer negocios, resaltando los obstáculos a que se enfrentan, así como la forma de operar de sus Sistemas Tributarios, para reflexionar sobre los aspectos que afectan el desarrollo empresarial.

Este trabajo, está estructurado en primer lugar por un marco teórico que contiene la situación empresarial de Estados Unidos, Chile y México, el análisis de sus sistemas tributarios. En tercer lugar, se presenta la metodología y finalmente, se integran las conclusiones y futuros estudios

I. Marco teórico

1.1 Situación empresarial de Estados Unidos, Chile y México

Las relaciones comerciales entre Estados Unidos y México surgen, a partir de que firman el Tratado de Libre Comercio (TLC) o NAFTA, por sus siglas en inglés de *North American Free Trade Agreement*, el 1º de enero de 1994. Posteriormente Chile y México, también establecen un Tratado de Libre Comercio a partir del 1º de agosto de 1999 que permite a estos países estimular el comercio bilateral buscando eliminar las barreras y otorgando el libre acceso a circulación de bienes y servicios, aumentando las oportunidades de inversión (DOF, 1999). Chile figura como el tercer socio comercial de México; lo que resulta de interés para el presente análisis comparativo, de acuerdo a la información del Servicio Nacional de Aduanas (SNA) del Gobierno de Chile, indica también que el intercambio comercial entre los dos países en 2012 fue de 3,820.2 millones de dólares y en 2014 de 3,546 millones de dólares (El Financiero 2015).

Respecto a las relaciones comerciales con Estados Unidos; la Secretaría de Relaciones Exteriores de México (SRE) señala, que el país es el tercer mercado en importancia para la Unión Americana (después de Canadá y China),

constituyéndose como un importante socio estratégico. Se hace referencia que en 2012 el comercio de México a Estados Unidos casi alcanzó la suma de 500 mil millones de dólares, lo que equivale a aproximadamente a un millón de dólares por minuto. Por otro lado, México es el primer o tercer destino de las exportaciones de entre 23 y 28 estados de la Unión Americana por lo que el comercio con México genera 6 millones de empleos en EUA. Esto destaca, la importancia del intercambio comercial que se está dando entre estos países. México es un mercado muy atractivo para Estados Unidos ya que la demanda sigue creciendo (SER, 2013).

Tomando en cuenta que el desarrollo de la PyME, afecta las fuentes de empleo tanto en la grande como en las Micro-Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME), cabe señalar, que los datos muestran que las PYME son las principales generadoras de empleo en Chile generan el 63.0 %; en México 75% (Cohen y Baralla, 2012) y en Estados Unidos 66.5% (Gagliardi et. al, 2013).

En un estudio de 2012, sobre la situación de las PyME en América Latina en el que se resumen los obstáculos externos, a que se enfrentan dichas empresas relativos a su funcionamiento son: administración tributaria; acceso al financiamiento; prácticas de competidores del sector informal; inestabilidad política y legislación laboral (Ver tabla No. 1):

Tabla No. 1. Obstáculos para desarrollo económico de las empresas

Obstáculos	País	Empresa		
		Pequeña	Mediana	Grande
		%	%	%
Administración Impositiva	México	15.7	13.3	7.4
	Chile	1.1	1.5	1.9
Acceso al financiamiento	México	13.6	12.2	4.6
	Chile	9.6	19.9	2.7
Competidores en el sector informal	México	16.1	16.7	13.3
	Chile	16.3	7.4	1.5
Inestabilidad Política	México	4.4	6.7	7.0
	Chile	0	0.3	0.2
Legislación Laboral	México	3.6	0.7	7.2
	Chile	3.8	36.0	27.5

Fuente: Cohen y Baralla (2012)

Se puede apreciar, en la Tabla No.1, que las empresas mexicanas en todos sus tamaños, consideran en un porcentaje mayor que las empresas chilenas a la Administración impositiva como un obstáculo. En lo referente al acceso al financiamiento, las empresas informaron que los créditos bancarios para las pequeñas empresas mexicanas son más difíciles de alcanzar que para las chilenas, no sucede lo mismo en las empresas medianas ya que fueron las empresas chilenas quienes afirmaron que es un gran obstáculo. En lo referente a la competencia desleal (sector informal), tanto empresas mexicanas como chilenas, la consideraron un fuerte obstáculo, al contrario de la inestabilidad política y la legislación laboral, calificadas con porcentajes poco representativos que obstaculicen el funcionamiento de la PyME mexicanas y chilenas.

En cuanto a la situación de las empresas en Estados Unidos, al analizar el documento *Doing Business* (2015) se observa una descripción de las regulaciones que contribuyen a hacer negocios de manera más fácil, en ese estudio se menciona que se distinguen diez áreas: apertura de una empresa, manejo de permisos de construcción, obtención de electricidad, registro de propiedades, obtención de crédito, protección de inversores, pago de impuestos, comercio transfronterizo, cumplimiento de contratos y resolución de la insolvencia. Así mismo, se señala que las regulaciones empresariales inteligentes se caracterizan por ser simplificadas; mesurables de tal forma que tengan un impacto positivo a la hora de facilitar interacciones en el mercado; adaptables; relevantes porque deben dar respuesta al problema para el que se han diseñado y lo más importante, regulaciones claras y accesibles, es decir transparentes. Tomando en cuenta esos aspectos, se hace una clasificación de los países que tienen facilidad de hacer negocios, y ahí se observa que Estados Unidos se encuentra en el lugar número 4, después de Singapur, Hong Kong y Nueva Zelanda; posteriormente se localiza Chile en el lugar 38 y México se halla en el lugar 48 (Banco Mundial, 2013).

1.2 Sistemas tributarios

A través de los años, se observan diferencias en la forma de tributar de los diversos países. Los sistemas tributarios, se consideran por Lara (2009: 138) como “un conjunto de estructuras, procedimientos, leyes normas y disposiciones para financiar las labores que realiza el estado y para actuar como un poderoso instrumento de desarrollo, de distribución de la riqueza y de justicia tributaria,

evitando las evasiones y modificando el régimen fiscal”. Por otro lado, tomando en cuenta que independientemente del sistema tributario que se utilice, la obligación tributaria es definida por Emilio Margáin como: “el vínculo jurídico en virtud del cual el estado denominado sujeto activo, exige a un deudor denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie” (Margáin, 2003:258).

Los sistemas tributarios buscan las formas para que el estado se allegue de ingresos. En este sentido, Zee, Stotsky y Ley (2009), indican que muchos países en desarrollo compiten entre sí, en función de los privilegios en impuestos que otorgan a las empresas extranjeras. Puesto que eso parece atraer al capital extranjero, así, en su propio territorio deben enfrentar las consecuencias adversas a su capacidad de captar ingresos. La importancia de que los países en desarrollo vislumbren la magnitud que tienen los ingresos que captan los países desarrollados y en desarrollo de acuerdo a las leyes y políticas o decretos que establezca el gobierno en cuestión de impuestos.

Los tipos de sistemas tributarios entre Estados Unidos, México y Chile, varían básicamente por tener gobiernos diferentes, que operan de manera distinta en cada caso. De este modo, en los Estados Unidos las disposiciones legales del sistema tributario emanan de la Constitución de los Estados Unidos de América (CPEUA) que en su sección VIII, señala que el Congreso tendrá la facultad para imponer impuestos y recaudar contribuciones, derechos, impuestos y arbitrios; para pagar las deudas y proveer para la defensa común y el bienestar general de los Estados Unidos (CPEUA, 2012).

La recaudación de los impuestos está a cargo del Servicio de Rentas Internas, en inglés *Internal Revenue Service* (IRS). Se distinguen impuestos sobre las sociedades o corporaciones y de las personas, los ingresos son gravados a nivel federal, estatal y algunas veces municipal. En el caso del impuesto a las personas se hace la distinción entre residentes y no residentes y hay diferentes niveles en función del estado familiar: Solteros; parejas casadas en régimen de ganancias; parejas casadas en régimen de participación y cabezas de familia (IRS, 2013). En el presente estudio, sólo se aborda el tema de las sociedades o corporaciones.

En Chile, su Constitución Política establece en el artículo 62, que las leyes sobre tributos de cualquiera naturaleza que sean, sobre los presupuestos de la administración pública y sobre reclutamiento, sólo pueden tener origen en la Cámara de Diputados. Las leyes sobre amnistía y sobre indultos generales sólo pueden tener origen en el Senado; y corresponde al Presidente de la República, imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza (Constitución Política de la República de Chile, 2013).

Por otro lado, *Delloitte* (2011), señala que los impuestos en este país, se imponen a nivel nacional y no hay impuestos municipales, provinciales o regionales significativos. Los principales son: Impuesto a las rentas de las empresas y las personas; Impuesto al Valor Agregado (IVA); Derechos de aduana e Impuesto de Timbres y Estampillas; adicionalmente, existen: Contribuciones de bienes raíces, y el Impuesto sobre las herencias y donaciones y otros impuestos menores.

En México, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligatoriedad de los ciudadanos a contribuir con el gasto público (CPEUM, 2013). Dentro de los impuestos establecidos al año 2012, sobresalen: Ley del impuesto Sobre la Renta (LISR, 2012), Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA, 2012), Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU, 2012), esta última fue abrogada el 11 de diciembre de 2013 (DOF 2013). En este país, las disposiciones legales se dan en tres niveles: Federal, Estatal y Municipal; pero para efectos del ISR y el IVA, se generan a nivel Federal y es aplicable a todos los estados que forman la república mexicana.

Por otra parte, cabe señalar que dentro del contexto jurídico del derecho fiscal, en México, se reconoce que existen derechos impuestos y aprovechamientos para que el estado se allegue de recursos. Dentro de los impuestos se reconocen: Directos e indirectos; son Directos los impuestos que se aplican sobre la renta y el patrimonio, y son Indirectos aquellos que gravan el consumo (Enciclopedia Financiera, s/f).

Con respecto a lo que significa la Recaudación para Estados Unidos, Chile y México, es importante considerar las estadísticas de la Organización para la

Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), cuyos indicadores de ingresos tributarios muestran que los países con las tasas más bajas de recaudación en 2010 eran: con el 19.5 % Chile y México con 18.9 % de su PIB; para 2011 en Chile representaron el 21.2 % y para México el 19.7% de su PIB (OCDE/CEPAL/CIAT, 2014). En el caso de Estados Unidos la recaudación tributaria representó un incremento del 23.8 % en 2010 al 24.005 % en 2011 (OCDE, 2013).

Es importante señalar, que los impuestos por los que generalmente se recaudan mayores ingresos por parte del estado son: ISR y el Impuesto a las ventas o IVA. Por tal motivo, este estudio se centra en ellos.

1.2.1. Impuesto sobre la renta

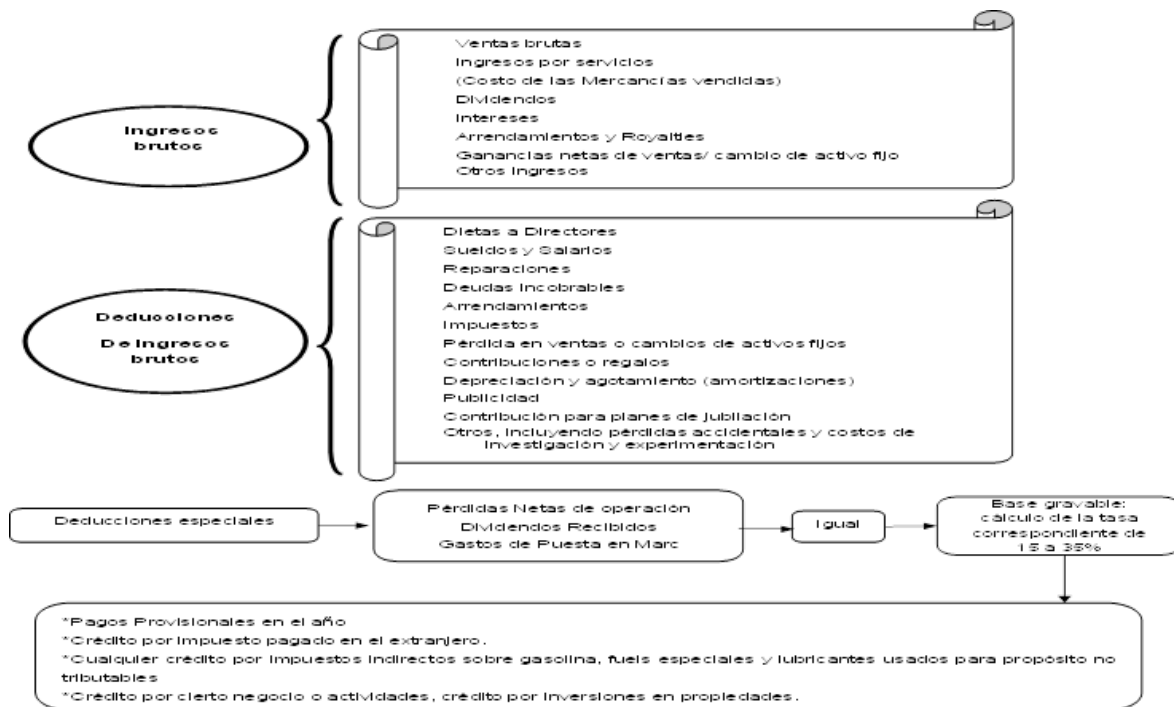
El ISR es aplicable tanto a las personas físicas como a las morales, es un impuesto que grava las utilidades o el incremento en el patrimonio es decir la obtención de ingresos o rentas (Altamirano, 2011). Este estudio se enfoca al ISR de las corporaciones.

Para Estados Unidos, Chile y México, la norma general muestra que la determinación de una renta imponible se basa en los antecedentes contables financieros, que deben modificarse por las disposiciones tributarias imperantes (Ruiz, 2002). Estas disposiciones no son significativamente diferentes, Chile y México, ya que dichos países, tienen la obligación de llevar registro sobre las utilidades tributarias.

Para efectos de ISR, es necesario establecer en primer lugar, lo que se entiende como base gravable; para efectos de este estudio se concibe como el total de los ingresos obtenidos restando las deducciones autorizadas según las leyes aplicables, sobre la cual se determinará el impuesto que proceda. Existen diferentes tipos de contribuyentes, según se trate, hay diferencias en la forma de determinar la base gravable y las tasa aplicables (LISR, 2015).

En el estudio de Ruiz (2002) se muestra la forma de establecer la base gravable en Estados Unidos, como se presenta en la Tabla No. 4. Cabe señalar, que en relación a las deducciones aplicables en ley, los gastos deducibles se segregan de los que no lo son y deben ser clasificados como ordinarios o deducciones especiales tal como se puede observar en la Figura No. 1:

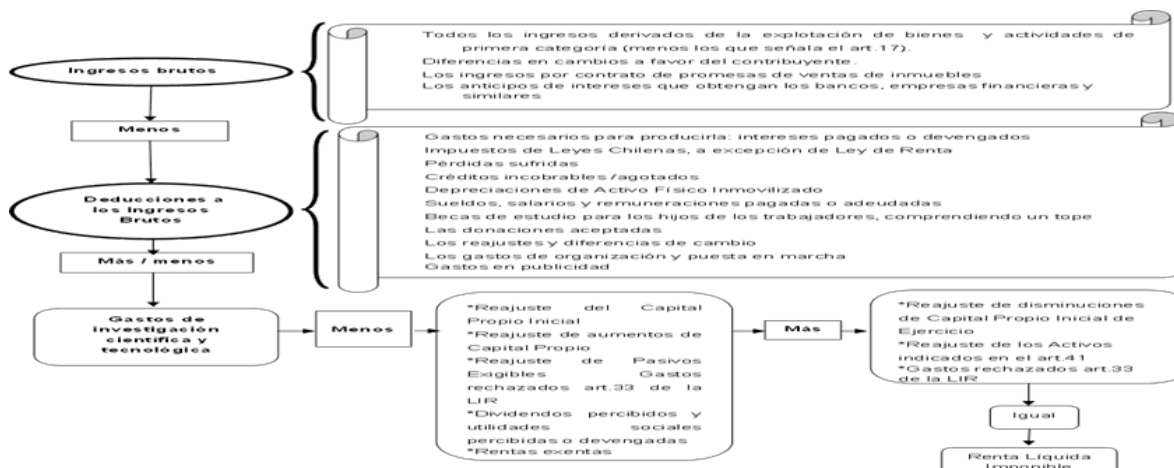
Figura No. 1 Determinación del Impuesto sobre la Renta, Corporaciones; Estados Unidos.



Fuente: elaboración propia, adaptada de Ruiz (2002)

Siguiendo el trabajo de Ruiz (2002), también se observa la manera en que se determina la base gravable aplicable para Chile, es como se describe en la figura No. 2.

Figura No. 2: Determinación del Impuesto Sobre la Renta, Empresas de Chile

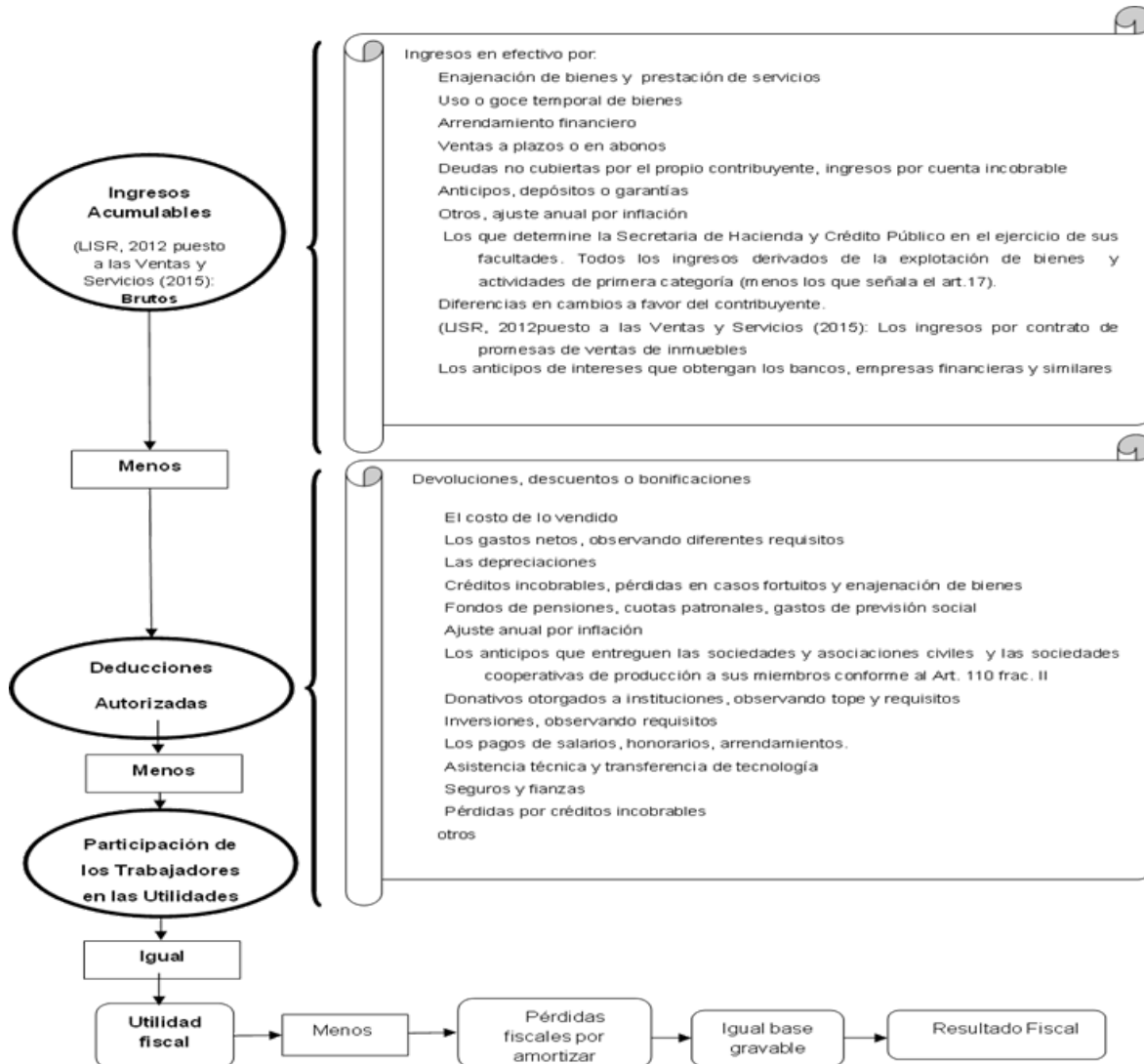


Fuente: Elaboración propia adaptada de Ruiz (2002)

En el caso de México, para efectos del ISR la Ley que regula ese impuesto en su artículo 1, distingue a las personas Físicas y Morales, así mismo, cabe señalar que para las personas físicas se especifican diferentes regímenes como son: Asalariados, Servicios profesionales, Arrendamiento, Actividades empresariales, Régimen de Incorporación Fiscal, en los que se encuadran las actividades de estas personas así como sus deducciones autorizadas según proceda. A las Personas Morales se les reconoce en el artículo 7 de la LISR; donde se establece el concepto de persona moral, que entre otras, señala las establecidas en el artículo 1 de la Ley General de las Sociedades Mercantiles (LISR, 2015), las cuales son: Sociedad en Nombre Colectivo, Sociedad en Comandita Simple, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima, Sociedad en Comandita por Acciones, Sociedad Cooperativa y Sociedad por Acciones Simplificada (Decreto LGSM, 2016).

La base gravable para las personas morales, se determina como se observa en la figura No. 3 aplicando a ésta el porcentaje que en su caso designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), según disposición de vigencia temporal correspondientes al año 2010, Art. 2 fracción I inciso a, se aplicará por los años 2010 a 2015 la tasa del 30%, de la LISR y se realizarán pagos provisionales de carácter mensual (LISR, 2012).

Figura No. 3: Determinación del Impuesto Sobre la Renta, Sociedades en México



Fuente: elaboración propia adaptado de LISR (2015)

Especificaciones del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)

En este régimen tributan los contribuyentes personas físicas que:

1. Realicen únicamente actividades empresariales.
 2. Enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional.
 3. Los ingresos propios de su actividad empresarial, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2'000,000.
 4. Realicen actividades empresariales mediante copropiedad (LISR 2015).
- Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del RIF deberán

Ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través de la

página de Internet del SAT, para lo cual deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña. (Regla 2.8.1.3 RM 2015). La determinación del ISR se puede ver en Tabla No. 2:

Tabla No. 2: Determinación del ISR, Personas Físicas (RIF) México.

Determinación del Resultado Fiscal (bimestral)	
	Ingresos cobrados
(-)	Deducciones Autorizadas
(-)	PTU Pagada en el ejercicio
(-)	Perdidas pendientes de amortizar
(=)	Utilidad Fiscal
(-)	Límite inferior
(=)	Excedente del límite inferior
(x)	Por tasa del impuesto
(=)	Impuesto Marginal
(+)	Cuota Fija
(=)	ISR a cargo del pago bimestral

Fuente: Elaboración propia, adaptado de LISR (2015).

Determinación del ISR reducido del bimestre

De acuerdo con el décimo primer párrafo del artículo 111 de la LISR, el impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que se tengan tributando en el RIF, conforme a la tabla No. 3:

Tabla No 3: Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en RIF. México.

Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Fuente: LISR (2015).

Pagos provisionales

Los pagos provisionales: para efectos fiscales, son aquellos enteros a cuenta del impuesto anual (López, 2008). Los pagos provisionales de ISR se realizan a cuenta del impuesto anual para Estados Unidos, Chile y México, para Estados Unidos este pago se debe de realizar en cuatro cuotas trimestrales, para México (LISR, 2015) y Chile (LISR, 2013) es necesario efectuar estos pagos de manera mensual, según indique la legislatura correspondiente.

La determinación de la base se realiza de diferente forma entre los países objeto

de estudio, mientras que en los Estados Unidos se debe pagar trimestralmente un 25% del impuesto estimado hasta completar el 100% del impuesto a determinar a fines del año fiscal.

En Chile, se hace aplicando una tasa predeterminada sobre los Ingresos Brutos. Esta tasa se determinará calculando la tasa aplicada en el año calendario inmediatamente anterior. Para ello se determina el promedio de las tasas aplicadas en el año de ejercicio comercial anterior y su resultado representa la tasa promedio aplicada durante ese año. Posteriormente, se analiza el comportamiento de esa tasa con la realidad de los impuestos determinados. Su resultado, en porcentaje, debe mostrar si hubo un exceso o una falta de pagos provisionales durante el año, respecto del impuesto final determinado y ese porcentaje se debe aplicar a la tasa promedio del año anterior, dando como resultado la nueva tasa a aplicar durante los siguientes doce meses comerciales (LISR, 2013).

Tasas de ISR

En cuanto a las tasas del ISR aplicable, a las corporaciones o personas morales en los países sujetos a este estudio, se observa lo siguiente: en Estados Unidos, sus ingresos gravados están sujetas al rango de tasas mostrado en tabla No.4, se observa que pueden alcanzar hasta el 35% sobre el ingreso anual (Ruiz, 2002).

Tabla No. 4: Rango de tasas de impuestos a Corporaciones en Estados Unidos
(Cifras en dólares)

Si el Ingreso Tributable es:		El impuesto es:	Porcentaje	De la cantidad sobre:
Sobre	Pero no sobre			
0	50.000	0	15%	0
50.000	75.000	7.500	+25%	50.000
75.000	100.000	13.750	+34%	75.000
100.000	335.000	22.250	+39%	100.000
335.000	10.000.000	113.900	+34%	335.000
10.000.000	15.000.000	3.400.000	+35%	10.000.000
15.000.000	18.333.333	5.150.000	+38%	15.000.000
18.333.333	-		+35%	0

Fuente: Ruiz (2002)

En cuanto a Chile, se regula el Impuesto a la Renta en el Decreto Ley No. 824, al respecto *Delloitte* (2011) señala que la ley tributaria chilena divide los impuestos en Categorías son:

- El Impuesto de Primera Categoría, con tasa proporcional, que se aplica a los ingresos provenientes de la industria, el comercio, la minería, los bienes raíces y otras actividades que involucran el uso de capital.
- Impuesto Específico a la minería.
- El Impuesto de Segunda Categoría, con tasas progresivas que se aplica a los ingresos provenientes de servicios personales de trabajadores dependientes. Los ingresos de los trabajadores independientes y de los profesionales se consideran como ingresos de la segunda categoría, pero no están sujetos al Impuesto.

Los impuestos Globales son:

- El Impuesto Global Complementario, que se aplica al total de los ingresos provenientes de ambas categorías de las personas residentes.
- El Impuesto Adicional, que se aplica a los ingresos totales de ambas categorías de empresas o personas no residentes. Las utilidades generadas por sociedades que tienen socios o accionistas no residentes están sujetas a este impuesto cuando dichas utilidades se retiran, se distribuyen como dividendos o se remesan al extranjero.

Dentro de las principales tasas existen: Las de impuestos de primera categoría una tasa del 20%; los sujetos al impuesto global complementario (personas residentes) exentos a 40%; el impuesto adicional (personas y empresas legales no residentes) 35%.

En el caso de México y el ISR, la tasa aplicable de 2010 a 2012 es del 30%, disposiciones de vigencia temporal (DOF, 2009). Para el ejercicio fiscal de 2013 la tasa aplicable es de 30%, (Ley de Ingresos, 2013).

1.2.2 Impuesto al valor agregado o impuesto sobre las ventas

Con respecto al impuesto al Valor Agregado (IVA), denominado a la Ventas en Estados Unidos, es importante señalar que, este impuesto se aplica a las ventas al detalle solamente y no al valor agregado, éste va en beneficio estatal o local. Cada estado aplica tasas y tiene bases imponibles diferentes de acuerdo a las necesidades locales. Hay estados que aplican este impuesto sobre los alimentos, en cambio otros no lo aplican. La tabla No.5 muestra algunos ejemplos de las tasas y bases aplicadas en los diferentes estados de

los Estados Unidos (*Federation of Tax Administrators*, 2012).

Tabla No. 5: Tasas aplicables del Impuesto a las Ventas en los Estados Unidos (2012)

Estado	Estado General Tasa de Impuestos (%)	Comida	Prescripción Drogas	Sin prescripción Drogas
Alabama	4.0	Gravable	Exento	Gravable
Alaska		NINGUN ESTADO IMPUESTO SOBRE VENTAS		
Arizona	6.6	Exento	Exento	Gravable
Arkansas	6.0	1.5	Exento	Gravable
California	7.25	Exento	Exento	Gravable
Colorado	2.9	Exento	Exento	Gravable
Connecticut	6.35	Exento	Exento	Gravable
Delaware		NINGUN ESTADO IMPUESTO SOBRE VENTAS		
District of Columbia	6.0	Exento	Exento	Exento
District of Columbia	6.0	Exento	Exento	Exento
Florida	6.0	Exento	Exento	Exento
Georgia	4.0	Exento	Exento	Gravable
Hawaii	4.0	Gravable	Exento	Gravable
Idaho	6.0	Gravable	Exento	Gravable
Illinois	6.25	1.0	1.0	1.0
Indiana	7.0	Exento	Exento	Gravable
Iowa	6.0	Exento	Exento	Gravable
Kansas	6.3	Gravable	Exento	Gravable
Kentucky	6.0	Exento	Exento	Gravable
Louisiana	4.0	Exento	Exento	Gravable

Maine	5.0	Exento	Exento	Gravable
Maryland	6.0	Exento	Exento	Exento
Massachusetts	6.25	Exento	Exento	Gravable
Michigan	6.0	Exento	Exento	Gravable
Minnesota	6.875	Exento	Exento	Exento
Mississippi	7.0	Gravable	Exento	Gravable
Missouri	4.225	1.225	Exento	Gravable
Montana		NINGUN ESTADO IMPUESTO SOBRE VENTAS		
Nebraska	5.5	Exento	Exento	Gravable
Nevada	6.85	Exento	Exento	Gravable
New Hampshire		NINGUN ESTADO IMPUESTO SOBRE VENTAS		
New jersey	7.0	Exento	Exento	Exento
New Mexico	5.125	Exento	Exento	Gravable
New York	4.0	Exento	Exento	Exento
North Carolina	5.75	Exento	Exento	Gravable
North Dakota	5.0	Exento	Exento	Gravable
Ohio	5.5	Exento	Exento	Gravable
Oklahoma	4.5	Gravable	Exento	Gravable
Oregon		NINGUN ESTADO IMPUESTO SOBRE VENTAS		
Pennsylvania	6.0	Exento	Exento	Exento
Rhode island	7.0	Exento	Exento	Exento
South Carolina	6.0	Exento	Exento	Gravable
South Dakota	4.0	Gravable	Exento	Gravable
Tennessee	7.0	5.5	Exento	Gravable
Texas	6.25	Exento	Exento	Exento
Utah	5.95	1.75	Exento	Gravable
Vermont	6.0	Exento	Exento	Exento
Virginia	5.0	2.5	Exento	Exento
Washington	6.5	Exempt	Exempt	Taxable
West Virginia	6.0	2.0	Exempt	Taxable
Wisconsin	5.0	Exempt	Exempt	Taxable
Wyoming	4.0	Exempt	Exempt	Taxable

Fuente: Federation of Tax Administrators (2012)

En Chile, la situación es diferente, existe un impuesto que se creó con una tasa única de 20%, la que bajó a 18% en 1998 y subió en 2003 a una tasa del 19 % que aún se mantiene vigente al 2015 (Obregón, 2013) (Ley Chile 2015). Esta se aplica sobre las ventas y servicios conforme lo señala el Decreto Ley No. 825. Su tratamiento es el de un impuesto al valor agregado, esto es, la tasa debe ser aplicada a los valores que se han agregado a la cadena y que aún no han pagado impuesto (SII, 2011; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2011). En la práctica, este impuesto funciona como se indica en la tabla No. 6:

Tabla No. 6 Funcionamiento del impuesto sobre las ventas en Chile
(Cifras en pesos)

Procedimiento	Costo	Valor Agregado
Contribuyente X	100.000.00	
IVA	19.000.000	19.000.00
Total Factura	119.000.000	
IVA a pagar		19.000.00

Fuente: elaboración propia, con base en el decreto Ley 825

Para el caso de México, La Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) en el artículo 1 indica que están obligadas al pago de este impuesto tanto las personas físicas como morales que efectúen actos de enajenen bienes; presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes; importen bienes o servicios. Adicionalmente, la LIVA establece una tasa del 16%, cabe señalar que es un impuesto que se traslada en el momento en que el contribuyente realiza el cobro por alguna de las actividades mencionadas al inicio del párrafo; de la misma manera “El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido” (LIVA, 2015). Una característica es que las personas morales en relación al I.V.A. tienen obligación de retener dicho impuesto a las personas físicas en los casos de prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, enajenación de bienes; cuando estos sean desperdicios. Respecto a las operaciones realizadas en la región fronteriza, se aplicaba la tasa del 11% (Art. 2 LIVA 2012) este artículo fue derogado en 2013, y tales actividades

actualmente se gravan a la tasa del 16% (Art. 1 LIVA 2015), tal como se aprecia en la tabla No. 7:

Tabla No. 7: Impuesto al Valor Agregado, México

Porcentajes aplicables	Concepto
16%	Tasa general de I.V.A.
11%	Aplicable en Región Fronteriza, a excepción de enajenación de inmuebles. (Art. 2 Derogado en 2013)
0%	Enajenación de animales, vegetales no industrializados, medicinas de patente, caviar, salmón, oro, joyería, entre otras, observando las especificaciones que establece el art. 2º. A. Ley de I.V.A.

Fuente: Elaboración propia, basado en la LIVA (2012 y 2015)

La determinación del IVA de Personas físicas que tributan en el RIF, se puede ver en la tabla No.8:

Tabla No 8: Determinación del Impuesto al Valor Agregado, Personas Físicas (RIF); México.

Determinación del IVA (bimestral)
IVA por Ingresos
(-) IVA retenido al contribuyente
(=) IVA total causado
(-) IVA acreditable
(=) IVA del bimestre (A favor o a cargo)

Fuente: Elaboración propia, adaptado de LIVA (2015).

1.3 Incentivos fiscales para el desarrollo empresarial

En el trabajo de Zee, Stotsky y Ley, (2002) se señala que para reducir la disparidad de la distribución de los ingresos es importante fomentar algunos incentivos de impuestos para las empresas que se caractericen por fomentar el desarrollo regional de un país, cuyos proyectos impliquen: el desarrollo tecnológico, desarrollo de capital humano, que involucre la investigación y desarrollo. Así mismo, se indica que las principales políticas de incentivos de impuestos para el desarrollo de los países en desarrollo, implican entre otras cosas, la estimulación de la inversión con sistemas de impuestos establecidos conforme a las normas internacionales, que se apoye en una macroeconomía sustentable, caracterizado por maximizar una administración transparente y minimizar la discreción; incentivos de impuestos que provean de una rápida recuperación de los costos de inversión como ejemplo señala la depreciación acelerada; también se señala que los incentivos en los impuestos indirectos son propensos al abuso.

La estructura tributaria, debe caracterizarse por un diseño sencillo, fácil, barato en su administración por parte de las autoridades y el cumplimiento de los ciudadanos. Procurando reactivar la economía, porque cuando la economía crece los ingresos tributarios también lo hacen. De lo contrario si se disminuye el crecimiento económico, disminuye la captación tributaria, porque los ingresos tributarios son de carácter pro-cíclico como lo indica la teoría tributaria (Ramírez, 2007).

A continuación, se muestran algunas medidas que como incentivo fiscal han establecido algunos países Europeos y en Estados Unidos, para apoyar el desarrollo de las PyME:

Estados Unidos, ha desarrollado medidas para alivio fiscal de la PyME, relacionadas con la eliminación del impuesto para las ganancias de capital, las amortizaciones para beneficio fiscal inmediato, limitaciones de las sanciones por errores de la declaración de impuestos entre otras. En la tabla 9 se muestran algunas medidas fiscales que han impulsado países Europeos como apoyo a la PyME:

Tabla 9. Incentivos fiscales a las Pyme

País	Año	Reducción de la tasa del impuesto sobre sociedades	Algunas otras:
Austria	2005	del 34 al 25 %	Relacionados con la depreciación e investigación y desarrollo
Francia		Las PyMe gravadas a una tasa menor. se reduce a 15%	Polos de competitividad financiados con ayudas públicas que ofrecen exenciones completas durante los 3 primeros ejercicios fiscales y hasta 50% en los dos siguientes ejercicios
Holanda	2009	Del 23% al 20%. Siempre que los ingresos no superen los 200,000 Euros para el resto de empresas es de 25.5	Las deducciones fiscales por inversiones a pequeña escala son sustancialmente mayores para fomentar su crecimiento.

Fuente: Martínez, (2011).

Cabe señalar, que algunos países han llevado a cabo medidas centradas en aumentar las deducciones fiscales. Estas deducciones practicadas por países como Austria, Alemania, Italia, o Reino Unido, se han dirigido a las inversiones en I+D, formación, contratación de empleados o inversión en maquinaria. Así, en Estados Unidos se han aplicado medidas de alivio fiscal para las empresas y especialmente para las PyME. Los empresarios de Estados Unidos y los propietarios de pequeñas empresas están creciendo y creando empleos debido a los recortes fiscales sin precedentes que se han convertido en ley en los últimos dos años. A través de leyes como la Recovery Act, la Ley de Empleo de la Pequeña Empresa (The Small Business Jobs Act), o la Ley de Alivio Fiscal y

de Creación de Empleo (Tax Relief and Job Creation Act).

Estas medidas, permitieron deducciones de hasta el 100% en el primer año para las inversiones realizadas entre el 8 de septiembre 2010 y 31 de diciembre de 2011.

En México, se ha tratado de que los contribuyentes del sector primario tributen bajo un régimen denominado simplificado el cual otorga facilidades administrativas (DOF; 2012) y permite la no acumulación de hasta 200 salarios mínimos del área geográfica del contribuyente (LISR, 2012). Para el año 2014, este régimen fue eliminado, por lo que las facilidades administrativas para 2014 son limitadas. (PAF 594 1ra. Julio 2014).

En 2015, en la Ley de Ingresos de la Federación se publicó los beneficios fiscales que ayudan a los contribuyentes a reducir o exentar el pago de ciertos impuestos, tales como:

- Acreditamiento de IEPS contra el ISR de Personas físicas con actividades empresariales que adquieran diesel para consumo final, excepto minería y vehículos, así de los contribuyentes que adquieran diesel para consumo final, en vehículos para el transporte público y privado de personas o de carga.
- Las personas que adquieran diesel para consumo final en actividades agropecuarias o silvícolas, podrán solicitar la devolución en lugar del acreditamiento.
- Acreditamiento contra el ISR, de hasta un 50% de la cuota de peaje para los contribuyentes que se dediquen al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, que utilicen la Red Nacional de Autopistas de Cuota.
- El acreditamiento contra el ISR, del IEPS pagado en la enajenación e importación de combustibles fósiles. (LIF 2015)

Cabe mencionar que algunos estímulos contenidos en la LIF se encuentran en Decretos o Resolución Miscelánea.

En Chile, señala Deloitte (2011), que bajo la “Ley Austral” se conceden créditos tributarios para inversiones en activo fijo, y en zonas francas comerciales.

II.- Metodología

Este trabajo, es un estudio de carácter exploratorio, descriptivo basado en una revisión documental que incluye fundamentalmente estadísticas y leyes que rigen los sistemas tributarios de Estados Unidos, México y Chile. Al mismo

tiempo, se hizo una revisión sobre las regulaciones y los obstáculos existentes en el desarrollo económico de las empresas.

III.- Conclusiones

Como se puede apreciar en este trabajo, es ineludible enfatizar sobre los principales aspectos que han limitado el desarrollo económico de las empresas de México en comparación con Chile, tales como: administración impositiva; acceso al financiamiento; competencia en el sector informal e inestabilidad política.

En cuanto a la Administración impositiva, se pudo ver que la problemática es mayor en México con respecto a Chile; principalmente, agudizada en las pequeñas y medianas empresas. Esta situación, obliga a reflexionar que es urgente mejorar la administración impositiva en México.

Es importante señalar que dentro de las políticas gubernamentales relativas a crear nuevos negocios y por ende fuente de empleos es necesario establecer procedimientos sencillos, claros y ágiles en aspectos como la apertura de una empresa, manejo de permisos de construcción, obtención de licencias, electricidad, obtención de créditos, protección de inversores, cobro y pago de impuestos. En este sentido, es importante ser cuidadosos en los impuestos que se establecen en las franjas fronterizas para que se pueda competir con países circunvecinos. Por otro lado, es inaplazable, reflexionar que se necesita establecer políticas que garanticen el crecimiento de las empresas, a través de: mejora en la administración tributaria y acceso al financiamiento; evitando inestabilidad política en el desarrollo empresarial.

El crecimiento efectivo, no se logrará solamente con disciplina o coacción fiscal, se debe crear una cultura de cumplimiento espontánea, basada en la confianza sobre la rendición de cuentas que busque la reactivación económica como motor para crear fuentes de empleo, desarrollo económico, científico y tecnológico que impacte en el incremento la recaudación de un país, para el bien común.

Es urgente implementar una reforma fiscal holística, que contemple por una parte, la administración de impuestos con eficacia y transparencia en el manejo

de los recursos recaudados y por otra parte se oriente a incentivar la creación y rentabilidad de las empresas nacionales para reactivar la economía. Aspecto indispensable, para que los inversionistas nacionales se vean motivados a invertir y reinvertir, creando a la par fuentes de empleos formales.

Por último, se coincide con Ramírez, (2007) en el sentido de que la manera de incrementar la recaudación de un país es impulsando la rentabilidad de los negocios que impacta la reactivación económica, y de ella se deriva la creación de empleos formales.

V. Futuros estudios

Se propone continuar con estudios transversales y longitudinales, en el ámbito de las regulaciones empresariales y sistemas tributarios de los diferentes países. Adicionalmente, profundizar, en los mecanismos utilizados en países desarrollados y en vías de desarrollo para analizar las mejores prácticas. Así mismo, realizar estudios relativos a gestión y la administración tributaria y su impacto en el bienestar social.

IV.- Referencias bibliográficas

Altamirano, R. (2011): *Diccionario de Términos Fiscales* Tomo I, México, Quinta Ed.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2013. México.

Diario Oficial de la Federación (1999): *Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos*, firmado en la ciudad de Santiago de Chile, el diecisiete de abril de 1998. Publicado en el DOF 28 de julio de 1999.

Lara, R., (2009): La recaudación tributaria en México, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C.*, núm. 23, pp. 113-143.

Ley de Impuesto Sobre la Renta, México, (2012 y 2015).

Ley del Impuesto al Valor Agregado, México, (2012 y 2015).

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (2012).

Ley General de Sociedades Mercantiles, México, (2012).

Decreto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, México (2016).

Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2011.

López, J. (2008) *Diccionario Contable Administrativo y Fiscal*, CENGAGE Learning, México.

Margáin, E. (2003): *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*. Editorial Porrúa, México.

Ramírez, E. (2011): Crítica a la estructura tributaria actual en México, *Contaduría y Administración*, Núm. 223, pp. 113-134

Ruiz, V. (2002) El Sistema Tributario de los Estados Unidos y Chile: Un Análisis Comparativo, *Panorama Socioeconómico*, Vol. 25, pp.28-35.

Zee, H., Stotsky, J. y Ley, E. (2002): Tax incentives for business Investment: A Primer for Policymakers in Developing Countries, *World Development*, vol.30 No. 9 pp. 1497-1516.

Fuentes electrónicas

Banco Mundial (2013): *Doing Business 2013: Regulaciones más inteligentes para pequeñas y medianas empresas*. Washington, DC: Grupo del Banco Mundial. DOI: 10.1596/978-0-8213-9615-5. Licencia: Creative Commons Attribution CC BY 3.0. <http://espanol.doingbusiness.org/reports/global-reports/doing-business-2013>. Recuperado el 4 de agosto de 2013.

Cohen, M. y Baralla, G. (2012): La Situación de la PyMEs en América Latina, *Instituto de Estudios sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana (IERAL)*, de Fundación Mediterránea, pp.1-25. Disponible en: http://www.ieralpyme.org/images_db/noticias_archivos/137.pdf. Recuperado 20/09/2013.

Constitución Política de los Estados Unidos de América (2012), Estados Unidos. Disponible en: www.lexjuris.com/lexuscon.htm. Recuperado el 4 de septiembre 2013.

Constitución Política de la República de Chile (2013). Chile. Disponible en: http://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica.pdf . Recuperado 15 de enero 2013.

Enciclopedia Financiera (s/f): Impuestos Directos vs Indirectos. Disponible en: <http://www.encyclopediainanciera.com/fiscalidad/impuestos/impuestosdirectosvsindirectos.htm>. Recuperado 10 de septiembre de 2013.

Deloitte, (2011): *Invirtiendo en Chile*. Disponible en: http://www.deloitte.com/assets/Dcom-Chile/Local%20Assets/Documents/Nuevos/InvirtiendoChile%20_Mayo2011_.pdf Recuperado 10 de septiembre de 2013.

Diario Oficial de la Federación (1994): *México y sus Tratados Comerciales*. Disponible en: <http://mexico.smetoolkit.org/mexico/es/content/es/52984/M%C3%A9xico-y-sus-Tratados-de-Libre-Comercio-con-otros-pa%C3%ADses> Firmado 17 diciembre 1992 inicio de Vigencia 01 enero 1994, http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/Indice1.asp Recuperado el 14 de octubre de 2013.

Diario Oficial de la Federación (2009): *Ley del Impuesto sobre la Renta:*

Disposiciones de Vigencia Temporal, México, publicado en 07/12/2009: disponible en: www.dof.gob.mx

Diario Oficial de la Federación (2012). *Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2012*, publicada el 31/01/2012, disponible en: www.dof.gob.mx

Diario Oficial de la Federación (2013). Decreto por el que se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, publicada el 11/12/2013, disponible en: www.dof.gob.mx

El Financiero (2015): <http://www.elfinanciero.com.mx>, México

Federation of Tax Administrators (2011): State Tax Guide Commerce Clearing House Inc. Estados Unidos. Tabla compilada por el Washington Dep. of Revenue. Disponible en: <http://taxadmin.org/>. Recuperado el 20 mayo 2011.

Federation of Tax Administrators (2013): State Comparisons. Estados Unidos. Disponible en: <http://taxadmin.org/>. Recuperado el 14 de octubre de 2013

Gagliardi, D., Muller, P., Glossop, E., Caliendo, C., Fritsch, M., Brtkova, G., Bohn, N., Klitou, D., Avigdor, G., Marzocchi, Ch. y Ramlogan, R. (2013): A Recovery in the Horizont, Annual Report on European SMEs 2012-2013, *European Commission*. Disponible en: [http:// http:// http://ec.europa.eu/enterprise/policies/sme/facts-figures-analysis/performance-review/files/supporting-documents/2013/annual-report-smes-2013_en.pdf](http://ec.europa.eu/enterprise/policies/sme/facts-figures-analysis/performance-review/files/supporting-documents/2013/annual-report-smes-2013_en.pdf). Recuperado el 14 de diciembre de 2013.

Gobierno de Chile (2013): Home page. Disponible en: <http://www.gobiernodechile.cl/>. Recuperado el 10 de enero 2013.

International Tax Dialogue (2013): *Taxation of Multinationals* (146). Disponible en: www.itdweb.org. Recuperado 4 de agosto de 2013.

Martínez, S. (2011): Incentivos fiscales para la Pyme en otros países Europeos y en Estados Unidos, *Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, España*, pp. 1-22. Disponible en: <http://www.ipyme.org/Publicaciones/Incentivos-fiscales-para-PYME.pdf>. Recuperado el 4 de agosto de 2013.

Ley del Impuesto sobre la Renta (2013): Decreto Ley 824, Chile, disponible en: www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/dl824.doc, recuperado el 2 de septiembre de 2013.

Ley del Impuesto sobre la Renta (2013): Decreto 825, Chile, disponible en: http://ivaexportadores.economia.cl/Doctos_oficiales/DL_825_Ley_de_IVA.pdf.

Ley de Ingresos de la Federación (2015), México.

Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (2015): <http://www.leychile.cl>, Chile.

Obregón, P. (2013): Los 40 años del IVA: desde la “Tomboleta” hasta la factura electrónica, *Economía y Negocios*, ONLINE. Chile, Publicado el: 10/02/2013 Disponible en: www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=105756. Recuperado 2 de septiembre 2013.

OCDE (2013): *Revenue Statistics tax to GDP ratio changes between 2007 and provisional 2012 data*, OCDE Publishing, Disponible en: <http://www.oecd.org/ctp/taxpolicy/revenuestatisticstaxratioschangesbetween2007and2011.htm>. Francia. Recuperado 4 de enero de 2013.

OCDE/CEPAL/CIAT (2014): *Estadísticas Tributarias para América Latina 1990-2012*, OCDE Publishing, disponible en: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264207943>, Francia. Recuperado 4 de enero de 2014.

Resolución Miscelánea Fiscal 2015. Regla 2.8.1.3, México

Revista PAF, <http://www.ccpm.org.mx/avisos/PAF%20594%201ra%20julio%2014.pdf>, México

Secretaría de Economía (2012): *Información y Estadística Arancelaria*, México. Disponible: <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/informacion-estadistica-y-arancelaria>, recuperado el 13 de octubre de 2013.

Secretaría de Relaciones Exteriores (2013): *Una Relación Económica y Comercial más cercana y productiva entre México y Estados Unidos*. Diálogo Económico de Alto Nivel (DEAN), México. Disponible en: embamex.sre.gob.mx/eua/images/pdf/2013/fs-dean-e.pdf. Recuperado el 15/12/2013.

Servicios de Impuestos Internos (2011): Ley de Impuesto a las ventas y servicios 2011, Disponible en: http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/2011/ventas_servicios2011.htm. Recuperado el 15 de octubre de 2013.

Sistema Nacional de Aduanas (2012): Intercambio Comercial, Chile, Disponible en: <http://www.aduana.cl/intercambiocomercial/aduana/2007028/185223.html>. Recuperado el 15 de octubre de 2013. http://www.aduana.cl/importaciones/aduana/2007-04-16/165920.html#vtxt_cuerpo_T0. Recuperado el 15 de octubre de 2013. http://www.aduana.cl/exportaciones/aduana/2007-016/165951.html#vtxt_cuerpo_T0, recuperado el 15 de octubre de 2013.

The United States Senate (2011): *Summary of the Middle Class Tax Relief and Job Creation Act of 2012*. Estados Unidos de América. Disponible en: <http://www.finance.senate.gov/newsroom/chairman/release/?id=c42a8c8a-52ad-44af-86b2-4695aaff5378>. Recuperado el 4 de agosto de 2013.

Dra. María Rosa López Mejía

mariarosalm@yahoo.com.mx

Profesora-investigadora de la Facultad de Contaduría Pública de la BUAP.

Dra. Alicia Gómez Martínez

agfludisa@hotmail.com

Profesora-investigadora de la Facultad de Contaduría Pública de la BUAP.

José María Ruiz Rendón

ruizrendonjm@hotmail.com

Profesor-investigador de la Facultad de Contaduría Pública de la BUAP.